

LUNES 22 DE JULIO DE 2024
AÑO CXI - TOMO DCCXV - N° 145
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1ª

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 261

Córdoba, 17 de julio de 2024

VISTO: Que el Señor Ministro de Economía y Gestión Pública, Lic. Guillermo Constancio ACOSTA, debe ausentarse transitoriamente desde el día 19 de julio hasta el día 01 de agosto de 2024, ambos inclusive.

Y CONSIDERANDO:

Que, en caso de ausencia transitoria, los Ministros serán subrogados en la forma que determine el Poder Ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 7° del Decreto N° 2206/2023, ratificado por el Artículo 1° de la Ley 10.956.

Que se designa al Señor Ministro de Educación para que subrogue al Señor Ministro de Economía y Gestión Pública, mientras dure su ausencia.

Por ello, lo dictaminado por el Fiscal de Estado en casos análogos, lo dispuesto por la norma legal citada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° DESÍGNASE al Señor Ministro de Educación, Horacio Ademar FERREYRA, para que subrogue al Señor Ministro de Economía y Gestión Pública, desde el día 19 de julio hasta el día 01 de agosto de 2024, ambos inclusive.

PODER LEGISLATIVO

Resolución N° 80

Córdoba, 18 de julio de 2024.

VISTO: La Ley N° 10954, Título II, su Decreto Reglamentario N° 181/2024, y la Resolución N° 467/2024 de la Secretaría General de la Gobernación.

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 10954 establece en su artículo 66 la obligación de presentar anualmente certificado negativo expedido por institución médica que acredite la realización de exámenes complementarios de presencia de metabolitos de drogas psicotrópicas ilegales, respecto de las personas que desempeñen funciones por elección popular, Gobernador, Vicegobernador, Legisladores y Tribunales de Cuenta, Ministros, Secretarios,

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 261 Pag. 1

PODER LEGISLATIVO

Resolución N° 80 Pag. 1

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ECONOMÍA CIRCULAR

Resolución N° 70 Pag. 2

Resolución N° 168 Pag. 3

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Resolución N° 76 Pag. 4

Resolución N° 77 Pag. 4

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 285 Pag. 5

AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.

Resolución N° 243 Pag. 6

Resolución N° 244 Pag. 7

Artículo 2° El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Economía y Gestión Pública, de Educación y Fiscal de Estado.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Secretaría de Capital Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - GUILLERMO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA A/C MINISTERIO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Directores y Subdirectores, Asesores y toda persona que, por disposición legal o reglamentaria, ejerza funciones de jerarquía equivalente a la de los cargos mencionados,

Que la reglamentación del mencionado artículo, aprobada por Decreto N° 181/2024 del Poder Ejecutivo Provincial, dispone que la presentación del certificado debe realizarse anualmente, antes del 31 de marzo de cada año, en el área de capital humano correspondiente a cada jurisdicción, o a través de los medios digitales que se determinen.

Que asimismo establece que los funcionarios que se encuentren en ejercicio de sus respectivos cargos, deben realizar la presentación del certificado correspondiente en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la publicación de la citada reglamentación, y aquellos designados con posterioridad a dicha publicación, deben cumplir tal obligación en idéntico plazo, a partir de su designación en el cargo.

Que en virtud de ello, se ha desarrollado una funcionalidad en la Plataforma Informática Empleado Digital (EDI) que permite a los funcionarios alcanzados realizar la mencionada presentación y, para quienes no tengan acceso a dicha plataforma, un procedimiento a través de la Plataforma Ciudadano Digital (CiDi), con la herramienta e-trámite.

Que la Secretaría General de la Gobernación, a efectos de su puesta en vigencia, estableció mediante Resolución N° 467/2024, que la presentación del examen toxicológico previsto en el Título II de la Ley N° 10954 y su Decreto Reglamentario N° 181/2024, deberá realizarse obligatoriamente a través del aplicativo "Examen Toxicológico. Título II Ley N° 10954" de la Plataforma Informática Empleado Digital (EDI) y, para quienes no tengan acceso a la misma, por medio de la Plataforma Ciudadano Digital (CiDi) a través de e-trámite, en la opción "Examen Toxicológico. Título II Ley N° 10954".

Que en razón de lo expuesto, resulta oportuno y conveniente en esta instancia adherir a la Resolución N° 467/2024 de la Secretaría General de la Gobernación, y establecer la obligatoriedad de realizar la mencionada presentación a través de las precitadas plataformas, según el caso.

Por ello, la normativa citada, las funciones asignadas en los artículos 40 y 41 del Reglamento Interno de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, y en uso de sus atribuciones;

**EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO
DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
RESUELVE:**

Artículo 1°.- ADHIÉRASE a la Resolución N° 467/2024 de la Secretaría General de la Gobernación, y en consecuencia, ESTABLÉCESE, a partir de la fecha del presente instrumento legal, que en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, la presentación del examen toxicológico previsto en el Título II de la Ley N° 10954 y su Decreto Reglamentario N° 181/2024, deberá realizarse obligatoriamente a través del aplicativo "Examen Toxicológico. Título II Ley N° 10954" de la Plataforma Informática Empleado Digital (EDI) y para quienes no tienen acceso a la misma, por medio de la Plataforma Ciudadano Digital (CIDI) a través de e-trámite, en la opción "Examen Toxicológico. Título II Ley N° 10954".

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial comuníquese a la Dirección de Capital Humano de esta Legislatura y archívese.

FDO: SEBASTIAN MATIAS ROSSA, SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ECONOMÍA CIRCULAR

Resolución N° 70

Córdoba, 19 de abril de 2024

VISTO: El "Programa Más Flora Cordobesa" propuesto y suscripto por la Subsecretaría de Biodiversidad de la Secretaría de Ambiente de este Ministerio.

Y CONSIDERANDO:

Que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, se impone como un plan de acción de los Estados, en la cual se plasman los Objetivos de Desarrollo Sostenible de manera integral contemplando las dimensiones ambiental, económica y social.

Que la restauración ecológica es el proceso de impulsar la recuperación de vegetación que ha sido degradada o destruida, para restaurar la salud e integridad de un sistema, en busca de una restauración efectiva a gran escala a través de la adopción de enfoques efectivos en costos.

Que la restauración forestal y ecológica ofrece múltiples beneficios ecológicos, incluyendo la reconexión de fragmentos forestales, el fortalecimiento de la infraestructura verde, la conservación de la biodiversidad y los recursos genéticos, una mayor cobertura forestal y la conservación de servicios ecosistémicos.

Que se realizará una convocatoria abierta para organizaciones no gubernamentales que actualmente estén realizando acciones de forestación en la provincia, para que sean parte del Registro de BioAcciones, que tendrá por objetivos: (i) mapear las iniciativas de forestación que se están realizando en toda la provincia; y (ii) apoyar desde el Gobierno Provincial esas iniciativas con insumos y logística para que puedan desarrollarse en plenitud. De esta manera todos los esfuerzos de forestación públicos, privados y de organizaciones no gubernamentales estarán en diálogo y funcionando de manera articulada.

Que la inscripción de las organizaciones al Registro de BioAcciones se realizará por medio del siguiente formulario de Google:

<https://docs.google.com/document/d/1haTUI4KwxQiRkMnWXFrkEJpdn2OgUOYQ7zb-9jCQwml/edit?usp=sharing>, el cual se encontrará disponible en la web del Ministerio:

<https://ambiente.cba.gov.ar/>, con distinción si se trata de una Zona Urbana, Rural, Periurbana, Eventos Sustentables o Áreas Naturales Protegidas.

Que es facultad del Ministerio la creación y puesta en marcha de programas relacionados con la materia de competencia de los mismos según Decretos N°2206/2023 y N°2449/2023.

Es por ello y no existiendo impedimento jurídico - formal:

**LA MINISTRA DE AMBIENTE Y ECONOMÍA CIRCULAR
RESUELVE:**

Artículo 1°: CRÉASE en el ámbito de la Subsecretaría de Biodiversidad de la Secretaría de Ambiente de este Ministerio el Programa "Más Flora Cordobesa" con el objetivo de conservar la biodiversidad, aportando a la restauración de los ecosistemas nativos de la provincia de Córdoba mediante la plantación de flora nativa de importancia eco-sociocultural, teniendo en cuenta las diversas regiones fitogeográficas.

Artículo 2°: APRUÉBASE el texto, términos y condiciones del programa "Más Flora Cordobesa", el cual se adjunta como Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 4°: PROTOCOLIZASE, comuníquese, y oportunamente archívese.

RESOLUCION N° 70/2024

FDO: MARIA VICTORIA FLORES, MINISTRA DE AMBIENTE Y ECONOMIA CIRCULAR

ANEXO

Resolución N° 168

VISTO: El Expediente N° 0917-033236/2024, por el cual el Sr. Subsecretario de Biodiversidad dependiente de la Secretaría de Ambiente de este Ministerio de Ambiente y Economía Circular, propone a los fines de su aprobación e instrumentación, del Programa de Fortalecimiento de Centros de Rescate para la Gestión de Fauna Silvestre de Córdoba, conforme el alcance y características del mismo.

Y CONSIDERANDO:

Que el expediente digital bajo análisis se encuentra compuesto por la documentación que se detalla a continuación:

Que al orden N° 1 el Subsecretario de Biodiversidad sugiere a la Ministra aprobar el "Programa de Fortalecimiento de Centros de Rescate para la Gestión de Fauna Silvestre de Córdoba" con la finalidad de gestionar los ejemplares de fauna silvestre provenientes de procedimientos de rescate y decomisos, y apoyar a los establecimientos encargados de la tenencia y recuperación de dichos ejemplares.

Entre los objetivos que referencia el programa, enumera como de carácter general, acciones en conjunto a llevar a cabo para finalmente optimizar los procedimientos necesarios para la derivación, recepción, rehabilitación y reinserción en su hábitat natural de ejemplares de fauna silvestre de la provincia, conforme las competencias de cuidado y protección de la biodiversidad otorgadas al Ministerio de Ambiente y Economía Circular.

Que el Programa, obrante al orden 2, tiene como objetivo mejorar integralmente las condiciones y capacidades de los Centros de Rescate de la provincia de Córdoba con los que articula acciones el Ministerio de Ambiente y Economía Circular, para la recepción, rehabilitación y reinserción en su hábitat natural de ejemplares de fauna silvestre de la provincia. Que, conforme refiere el Programa, esta cartera ha reconocido como tales a los Centros de Rescate detallados en Resolución N° 103/2021 de la entonces Secretaría de Ambiente.

El Programa prevé, en consecuencia, el financiamiento de los Centros de Rescate para dar respuesta a esa necesidad pudiendo financiar el desarrollo de infraestructura para distintas especies; la adquisición de equipamiento, insumos sanitarios y alimentos para los ejemplares que se estén rehabilitando, y capacitación de distintos agentes para el fortalecimiento de aquellos Centros de Rescate y Rehabilitación de Fauna que cumplan con los requerimientos legales y ambientales establecidos por el Ministerio.

Indica el programa que el presupuesto que se le asigna debe ser distribuido en relación a tres categorías que detalla y que se definen según: especies y cantidad de ejemplares que sean propiedad del Estado provincial; requerimientos específicos de cada una de las especies que albergan (alimenticios, de manejo, características de hábitáculos y espacio necesario para su tenencia, sanitarios y de bienestar animal); capacidad de recepción de ejemplares y posibilidades de reinserción de dichas especies en su ambiente natural, a saber:

CENTROS DE RESCATE DE "CAPACIDAD ALTA"
CENTROS DE RESCATE DE "CAPACIDAD MEDIA"
CENTROS DE RESCATE DE "CAPACIDAD BAJA"

Finalmente el Programa prevé la adhesión al Programa de los Centros de Rescate (a cargo de personas físicas o jurídicas) con determinados requisitos y documentación que se exigen en Formulario de Adhesión glosado al orden 3, a los fines de ser beneficiario de la ayuda económica que autorizará, para cada caso, la Autoridad, mientras que dispone asimismo la obligación de la Rendición de Cuentas de los fondos que se reciban, conforme Formulario del orden 4. Que el acceso a sendos formularios se realiza vía Plataforma digital CIDI, mediante los links que allí se consignan.

Que al Orden N° 6 se incorpora dictamen jurídico la Subsecretaría Legal y de Administración, el cual concluye: "Que en virtud de lo expuesto y la normativa citada, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 2206/2023, puede la señora Ministra de Ambiente y Economía Circular, en caso de así considerarlo, aprobar el Programa de Fortalecimiento de Centros de Rescate de la Provincia de Córdoba, que propone la Subsecretaría de Biodiversidad en autos, a través del dictado de la pertinente Resolución que así lo disponga debiendo glosar los formularios obrantes al orden 3 y 4 como Anexos de la misma."

Por todo ello, lo informado por los cuerpos técnicos preopinantes, con el Visto Bueno del Sr. Secretario de Ambiente del Ministerio de Ambiente y Economía Circular, el que se plasma a través de la firma de la presente por parte del Secretario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 2206/2023, ratificado por Ley Provincial N° 10956, que establece la Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo, vigente.

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y ECONOMÍA CIRCULAR**RESUELVE:**

Artículo 1°: APRUÉBASE el "Programa de Fortalecimiento de Centros de Rescate para la Gestión de Fauna Silvestre de Córdoba" que fuera elaborado y remitido por la Subsecretaría de Biodiversidad dependiente de la Secretaría de Ambiente de esta cartera Ministerial, conforme el alcance y características del mismo, que se acompaña junto con el formulario de adhesión y la planilla de rendición de cuentas como ANEXO ÚNICO y que forma parte integrante de la presente, a los fines de su instrumentación.

Artículo 2°: PROTOCOLIZASE, notificase y archívese.

RESOLUCION N° 168/2024

FDO: MARIA VICTORIA FLORES, MINISTRA DE AMBIENTE Y ECONOMIA CIRCULAR - FEDERICO GARCIA ASPITIA, SECRETARIO DE AMBIENTE

ANEXO



**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y
PROMOCIÓN DEL EMPLEO****Resolución N° 76**

Córdoba, 16 de mayo de 2024

VISTO: La Ley 10251 de creación del “Sistema Provincial de Formación Profesional y Capacitación Laboral” y las competencias determinadas por el Decreto N°2206/2023, ratificada por Ley 10956.

Y CONSIDERANDO:

Que en la nueva estructura orgánica del Poder Ejecutivo dispuesta por el Decreto de vistos, se establece en su artículo 25° que compete al Ministerio de Desarrollo Social y Promoción del Empleo, entre otras, el crear, implementar, regular y controlar el Sistema Provincial de Capacitación Laboral y Formación Profesional integrado por todos los programas, planes y proyectos de nivel provincial destinados a la calificación, inserción laboral, reconversión laboral y/o profesional de recursos humanos del sector privado. Como así también, regular, habilitar, registrar y administrar el Registro Provincial de Instituciones de Capacitación (Re.P.I.Ca.) y el Registro Provincial de Capacitadores (Re.Pro.Ca.) creados por Resoluciones N°1305/22 y 1304/22, respectivamente, del entonces Ministerio de Promoción del Empleo y Economía Familiar.

Que resulta necesario delimitar las modalidades de dictado e implementación de cursos de capacitación, las funciones de los distintos actores que intervienen en su prosecución y el financiamiento de los mismos, a los fines de incrementar su eficacia y la acción coordinada de responsabilidades entre los distintos agentes que intervienen en su ejecución.

Por ello, y normativa legal citada

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
RESUELVE:**

Artículo 1°.- REGLAMENTAR el dictado de los cursos de capacitación laboral y formación profesional objeto del Sistema Provincial de Formación Profesional y Capacitación Laboral, en relación a su modalidad de dictado, función de los actores intervinientes y financiamiento de los mismos, conforme se detalla en el Anexo Único, el que compuesto de dos (2) fojas útiles forma parte de la presente.

Artículo 2°.- FACULTAR a la Dirección de Formación Profesional y Capacitación Laboral de este Ministerio para llevar adelante las acciones operativas y administrativas que sean menester, para la ejecución de los procedimientos indicados en el Anexo Único de la presente resolución.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN N° 76

FDO.: LAURA JURE, MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

ANEXO

Resolución N° 77

Córdoba, 17 de mayo de 2024

VISTO: La Ley 10251 de creación del “Sistema Provincial de Formación Profesional y Capacitación Laboral” y las competencias determinadas por el Decreto N°2206/2023, ratificada por Ley 10956.

Y CONSIDERANDO:

Que en la nueva estructura orgánica del Poder Ejecutivo dispuesta por el Decreto de vistos, se establece en su artículo 25° que compete al Ministerio de Desarrollo Social y Promoción del Empleo, entre otras, el crear, implementar, regular y controlar el Sistema Provincial de Capacitación Laboral y Formación Profesional integrado por todos los programas, planes y proyectos de nivel provincial destinados a la calificación, inserción laboral, reconversión laboral y/o profesional de recursos humanos del

sector privado. Como así también, regular, habilitar, registrar y administrar el Registro Provincial de Instituciones de Capacitación (Re.P.I.Ca.) y el Registro Provincial de Capacitadores (Re.Pro.Ca.) creados por Resoluciones N°1305/22 y 1304/22, respectivamente, del entonces Ministerio de Promoción del Empleo y Economía Familiar.

Que por Resolución N° 076/2024 de este Ministerio se reglamentó el dictado de los cursos de capacitación laboral y formación profesional objeto del Sistema Provincial de Formación Profesional y Capacitación Laboral, en relación a su modalidad de dictado, función de los actores intervinientes y financiamiento de los mismos, resulta necesario definir los tipos de cursos conforme el contenido y la materia de los mismos.

Por ello, y normativa legal citada



**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DEFINIR el tipo de cursos de capacitación laboral y formación profesional dictado en el marco del Sistema Provincial de Formación Profesional y Capacitación Laboral, conforme su materia y especialidad en:

a) Cursos Especiales: son aquellos cursos de capacitación laboral y formación profesional dictados en el marco del Sistema Provincial de Formación Profesional y Capacitación Laboral que conforme su materia, especialidad y modalidad de ejecución presentan características y dinámicas específicas, y se vinculen con sectores especiales de producción, que permitan un

desarrollo estratégico provincial, y que además se nominan en el Anexo Único de la presente Resolución, el que compuesto de dos (2) fojas útiles como parte integrante de la misma.

b) Cursos Comunes: son todos aquellos cursos que no presentan las características de los cursos especiales, conforme se define en el acápite anterior.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese y archívese.

FDO.: LAURA JURE, MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 285

Córdoba 18 de julio de 2024

VISTO: El convenio celebrado entre este Ministerio y la Universidad Provincial de Córdoba, mediante el cual se establecen los lineamientos generales del "PROGRAMA DE ARTICULACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR" con el propósito de generar más y mejores oportunidades educativas para las y los estudiantes cordobeses;

Y CONSIDERANDO:

Que a los fines de implementar el aludido programa, es necesario revisar los procesos y procedimientos relacionados al reconocimiento de saberes de estudiantes del Nivel Superior -formación docente y/o técnica- provenientes de la Universidad Provincial de Córdoba como así también entre los mismos Institutos de Educación Superior, ya sean de Gestión Estatal y/o Gestión Privada.

Que resulta procedente trabajar a favor de la inclusión y adopción de nuevas lógicas para el análisis de la trayectoria formativa de estudiantes provenientes del ámbito de la Universidad Provincial de Córdoba y de Institutos de Educación Superior (Formación Docente y/o Técnica), ya sea de gestión estatal o privada dependientes de este Ministerio, que pretenden ingresar y/o continuar su trayectoria formativa profesional en cualquiera de los dos ámbitos y entre los mismos Institutos de Educación Superior.

Que es necesario, al momento de analizar la trayectoria previa de cada estudiante, tener en cuenta a cada uno en su integralidad y transversalidad en cuanto a sus saberes logrados en el ámbito académico, laboral, social y/o personal.

Que los estudiantes que se inscriben en carreras de formación docente o técnica, en los Institutos de Educación Superior dependientes del Ministerio de Educación, como así también en la Universidad Provincial de Córdoba, son portadores de saberes adquiridos ya sea en el ámbito formal o no formal, en su experiencia laboral o en su experiencia de vida y que todo ello es factible de ser considerado como válido al momento de analizar acerca del ingreso a una carrera de educación superior y determinar aquel tramo de la trayectoria académica que cada interesado debe completar para alcanzar una nueva titulación profesional.

Que determinados saberes y conocimientos adquiridos por cada sujeto a lo largo de su trayectoria (académica, profesional o de vida) pue-

den ser compatibles y/o concordantes con los exigidos para el cursado y acreditación de una carrera de formación docente o de formación técnica dictada en Institutos de Educación Superior dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, ya sean de gestión estatal o privada, o en la Universidad Provincial de Córdoba.

Que la asunción de un nuevo paradigma, implica reconocer que para muchos/as estudiantes que egresaron del nivel secundario, la educación superior es o fue parte del proyecto de vida, sentido y construido, y al cual muchos accedieron y no pudieron continuar o no lograron acceder oportunamente.

Que es imprescindible establecer acuerdos intra e interinstitucionales que reconozcan los conocimientos, saberes, competencias y estudios previos de cada sujeto, así como las correspondientes certificaciones adquiridas en el mismo sistema formador u otro de educación superior o de contexto laboral.

Que ello permite reconocer a la educación como un derecho humano, e implica considerar al estudiante como protagonista de su propio proceso educativo, con conocimientos previos y/o simultáneos de preponderante injerencia en su trayectoria formativa.

Que, desde esta mirada, el acuerdo de articulación académica celebrado entre el Ministerio de Educación y la Universidad Provincial de Córdoba prevé el reconocimiento recíproco de trayectorias formativas de estudios y carreras de pregrado o de grado cursadas en los Institutos de Educación Superior y/o en la mencionada Universidad.

Que el mencionado acuerdo de articulación académica busca garantizar la trayectoria de los estudiantes dentro de un análisis profundo detallado y holístico respecto de sus antecedentes académicos, laborales o de experiencia de vida, considerando la integridad y transversalidad en cuanto a sus saberes y habilitar a cada estudiante interesado a cursar y transitar la carrera a la cual aspira, sólo en aquellos campos del conocimiento y aspectos para los cuales nunca haya transitado algún tipo de formación.

Que en virtud de lo acordado, las Direcciones Generales de Educación Superior, de Educación Técnica y Formación Profesional y de Institutos Privados de Enseñanza, recomiendan establecer un procedimiento de reconocimiento de saberes de los estudiantes, a los fines de permitir la continuidad formativa de los mismos, con un sentido de equidad.

Que la Universidad Provincial de Córdoba, mediante Resolución N° 196/2024, aprueba el reglamento de reconocimiento de saberes dando cumplimiento a lo previsto en el convenio de creación del Programa de articulación de la Educación Superior de la Provincia de Córdoba mencionado precedentemente.

Que en virtud de lo señalado, y en el marco del convenio aludido, es necesario realizar actualizaciones al Régimen Académico Marco (Resolución Ministerial N° 412/2010) -que regula los aspectos académicos de los Institutos de Educación Superior dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia Córdoba- sobre todo en lo concerniente a lo dispuesto en su art. 30 último párrafo.

Que las Direcciones Generales de Educación Superior, Educación Técnica y Formación Profesional, y de Institutos Privados de Enseñanza, participarán de manera consultiva -en cada Instituto de Educación Superior-, durante el proceso de análisis y definiciones vinculadas a las certificaciones que presenten los/as candidatos/as, emitiendo una resolución, por la que se determinará el alcance del reconocimiento en los diversos campos del saber (generales, específicos y de la práctica).

Que el reconocimiento de trayectorias se hará sólo y exclusivamente a requerimiento de cada estudiante y su otorgamiento es facultad de la Dirección de cada Instituto de Educación Superior y lo hará mediante resolución interna basada en el dictamen emitido por la Comisión de Reconocimiento. Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Art. 1° .- ESTABLECER en el marco del acuerdo de articulación celebrado entre el Ministerio de Educación y la Universidad Provincial de Córdoba, el procedimiento para el reconocimiento de saberes a estudiantes provenientes de la Universidad Provincial de Córdoba y/o de Institutos de Educación Superior (formación docente y/o técnica), como así también entre los mismos institutos superiores, ya sean éstos de gestión estatal o privada dependientes del Ministerio de Educación.

Art. 2° .- DISPONER que en los Institutos de Educación Superior (formación docente y/o técnica) dependientes del Ministerio de Educación, se conforme según necesidad, una Comisión de Reconocimiento (ad-hoc), para abordar un análisis colegiado de antecedentes académicos, experiencia laboral y de vida en cuanto a los saberes que posee el/la aspirante

proveniente de la Universidad Provincial de Córdoba como así también de institutos superiores, y se lo vincule a la carrera que aspira a cursar, para luego determinar el itinerario académico que deberá completar a los efectos de acceder a una nueva titulación.

Art. 3° .- DEJAR sin efecto, solamente para las situaciones alcanzadas por el artículo 1° de la presente resolución, lo establecido por el artículo 30, último párrafo, de la Resolución Ministerial N° 412/2010 -Régimen Académico Marco- donde establece “se podrá solicitar equivalencia hasta un cuarenta y cinco por ciento (45%) del total de la UC y/o EC de la carrera que se cursa”

Art. 4° .- DISPONER que los agentes de los Institutos de Educación Superior (formación docente y/o técnica) dependientes de este Ministerio, que conformarán la Comisión de Reconocimiento, de acuerdo a lo solicitado por un/a aspirante, AMPLÍEN el histórico y único análisis de programas (como antecedentes académicos) e INCORPOREN otras miradas vinculadas a toda la trayectoria formativa, experiencia laboral y de vida de cada interesado, proveniente de la Universidad Provincial de Córdoba, como así también de los mismos Institutos Superiores, ya sean de éstos de gestión estatal o gestión privada.

Art. 5° .- DELEGAR a las Direcciones Generales de Educación Superior, de Educación Técnica y Formación Profesional y de Institutos Privados de Enseñanza, la confección de los instrumentos correspondientes para la implementación y operativización del reconocimiento de saberes e itinerarios formativos de estudiantes del Nivel Superior -formación docente y/o técnica- provenientes de la Universidad Provincial de Córdoba o de los Institutos de Educación Superior de gestión estatal o privada dependientes del Ministerio de Educación.

Art. 6° .- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA- MINISTRO DE EDUCACIÓN

AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E.

Resolución N° 243

Córdoba, 19 de julio de 2024

VISTO: El Expediente Administrativo N° 0385-004801/2024 del registro de la Agencia Córdoba Cultura S.E.

Y CONSIDERANDO:

Que el trámite se inicia con una nota suscripta por la Subdirectora de Letras y Bibliotecas de esta Agencia, por la que solicita el lanzamiento de la convocatoria “Córdoba Lee” en su edición 2024. Hace referencia a que es un programa que se viene desarrollando desde 2008 en beneficio de las Bibliotecas Populares de la Provincia de Córdoba. En el orden 04 se incorpora una nueva nota que suscribe la Subdirectora solicitando se entregue un aporte económico por la suma de pesos quinientos mil (\$500.000,00) a cada Biblioteca Popular que cumpla con los requisitos que establezca la convocatoria.

Que en el orden N° 05 interviene el Presidente de la Agencia Córdoba

Cultura S.E., Sr. Raúl David Sansica, otorgando Visto Bueno al lanzamiento de la convocatoria solicitada.

Que en el orden N° 07 obran las bases y condiciones definitivas que regirán la convocatoria.

Que en el orden N° 08 se agrega informe de fecha julio de 2024, en el que el Área Contable de esta Agencia indica que “existen partidas presupuestarias para atender lo solicitado”, ello en virtud de la Ley Anual de Presupuesto 2024 N° 10.927 y normativa vigente en la materia.

Que las bases y condiciones definitivas, agregadas en el orden N° 08, expresan de forma clara y precisa la finalidad de la convocatoria, los montos de los apoyos, quiénes pueden participar y como deben postularse, la documentación, los plazos y las formas necesarias para ello, así como otras disposiciones generales de la convocatoria, en correspondencia con lo que establece el art. 10 de la Ley 8.835, el que dispone que las funciones, prestaciones, y servicios del Estado Provincial están sujetas a los principios de información y transparencia.

Que el Directorio de la Agencia Córdoba Cultura S.E., se encuentra

facultado para efectuar el lanzamiento de la convocatoria "Córdoba Lee" en su edición 2024, en virtud de lo establecido en el artículo 3° inciso o) de su Estatuto, aprobado por Ley N° 10.029 que dispone como objeto de la Sociedad, entre otros, "Establecer programas de premios, becas, subsidios y créditos para el fomento de las actividades culturales y artísticas".

Por ello, en virtud de lo establecido por la Ley Provincial N° 10.029, informe de imputación presupuestaria para el presupuesto anual año 2024 conforme Ley 10.927, lo dictaminado por la Subdirección de Legales y Despacho bajo el N° 2024/DC-00000237 y en uso de atribuciones que le son propias;

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E.
RESUELVE**

ARTICULO 1°: DISPONER el lanzamiento de la convocatoria de apoyo a las Bibliotecas Populares de la Provincia – "Córdoba Lee" – en su edición 2024, que se encontrará abierta desde el día 22 de julio hasta el día 12 de agosto del año 2024, inclusive, de acuerdo a lo establecido en las Bases y Condiciones que por este acto se aprueban y como Anexo I forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, comuníquese, publíquese y archívese.

FDO.: RAÚL DAVID SANSICA, PRESIDENTE - DANIEL NICOLÁS DEL BONO, VOCAL
ANEXO

Resolución N° 244

Córdoba, 19 de julio de 2024

VISTO: El expediente administrativo N°0385-004751/2024, en el que se solicita la realización de un Concurso de títulos, antecedentes y oposición para la confección de órdenes de mérito de aspirantes en condiciones de designación en cargos vacantes correspondientes al Coro de Cámara de la Provincia, elenco artístico dependiente de esta Agencia Córdoba Cultura S.E.

Y CONSIDERANDO:

Que comienza el trámite con una nota suscripta por el Director del Coro de Cámara de la Provincia, Mtro. Juan Pablo Brarda, dirigida al Director del Teatro del Libertador General San Martín, ámbito dependiente de esta Agencia Córdoba Cultura S.E., solicitando se arbitren los medios necesarios para la cobertura, mediante concurso, de nueve (09) cargos vacantes en el elenco que dirige, conforme Reglamento de los Cuerpos Artísticos (Decreto 774/63) y la Estructura Orgánica vigente (Decreto 250/22) siendo los cargos a concursar los siguientes: 1 (un) cargo 090-040 cuerda SOPRANO; 2 (dos) cargos 090-040 cuerda CONTRALTO; 3 (tres) cargos 090-040 cuerda TENOR; 2 (dos) cargos 090-040 cuerda BAJO y 1 (un) cargo 090-040 COPISTA ARCHIVISTA. En la nota se hace referencia a que las personas que ocupaban estos cargos como titulares se acogieron al beneficio de la Jubilación.

Que seguidamente intervienen el Director del Teatro del Libertador General San Martín, Dr. Maximiliano Olocco (orden 3), y el Presidente del Directorio de esta Sociedad del Estado, Sr. Raúl Sansica (orden 6), quienes otorgan el Visto Bueno a lo solicitado indicando la prosecución del trámite.

Que en el orden 07 la Directora de Recursos Humanos de la Agencia informa que los cargos que por el presente trámite se pretenden cubrir se encuentran vacantes, indicando en cada caso la Resolución que dispone la baja de quienes oportunamente los ocupaban. En los órdenes 08 a 14 obran incorporados cada uno de estos instrumentos legales mencionados, lo que determina la vacancia de los cargos que por el presente se pretenden cubrir.

Que en el orden 19 se incorpora copia del Decreto N° 394/2015, que aprueba, entre otras, la estructura orgánica del Coro de Cámara de la Provincia, de donde surge la existencia de los cargos a concursar.

Que asimismo, en el orden 15, se incorpora el Decreto N° 634/2023, que dispone una modificación del escalafón del Personal Músico reconvirtiendo los cargos de Músico de Quinta en Músico de Cuarta, lo que implica

una modificación en la orgánica establecida en el Decreto N° 394/2015 para el cargo Copista archivista, que según este último Decreto es Músico de quinta y a la fecha corresponde a la cuarta categoría del escalafón.

Que en el orden 18 del Expediente obra informe de partidas presupuestarias, emitido por la Jefatura de Área Contable y Ejecución Presupuestaria de la Dirección de Administración de esta Agencia con fecha 17 de julio de 2024, de conformidad con la Ley Anual de Presupuesto 2024 N° 10.927.

Que en el orden 21 se acompañan las bases y condiciones que regirán la convocatoria y seguidamente las partituras de las obras impuestas para las pruebas de oposición.

Que tal como lo prescribe el Decreto N°774/63 –Reglamento de Cuerpos Artísticos – el ingreso a dichos cuerpos debe producirse por concurso, debiendo darse estricto cumplimiento a lo establecido por el Capítulo II del mencionado Decreto.

Que las bases y condiciones que se acompañan en el trámite garantizan una coherente e igualitaria participación de las personas interesadas, toda vez que expresan con claridad los alcances de la convocatoria, la forma y oportunidad para inscribirse, la documentación que se debe presentar para ello, la manera en que se valorarán los antecedentes y la prueba de oposición, los criterios de evaluación artística que considerará el Jurado, el cronograma y los detalles de realización de cada etapa de la prueba de oposición según los distintos cargos a cubrir. Asimismo, se dispone la integración del Jurado en cada caso. Todo ello en correspondencia con lo que establece el art. 10 de la Ley 8.835, el que dispone que las funciones, prestaciones, y servicios del Estado Provincial están sujetas a los principios de información y transparencia. Asimismo, se advierte que las bases y condiciones respetan las disposiciones del Decreto Ley N° 774/63 referidas al ingreso a los cuerpos artísticos, que integran el capítulo II arriba mencionado.

Que la realización de la convocatoria propuesta se encuentra en el marco de las competencias asignadas a esta Agencia Córdoba Cultura S.E. conforme arts. 3 y 4 de su Estatuto, aprobado por Ley N° 10.029 de donde surge que su objeto social está determinado por el fomento y promoción cultural, pudiendo administrar su patrimonio y asignar recursos a tal fin.

Por lo expuesto, normativa legal citada, atribuciones reconocidas en los artículos 3° y 4° del Estatuto de la Agencia Córdoba Cultura S.E. aprobado por Ley 10.029 lo dictaminado por la Subdirección de Legales y Despacho bajo el N° 2024/DC-00000238 y atribuciones que le son propias.

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E.
RESUELVE**

ARTICULO 1°: LLAMAR, conforme lo establecido en el Decreto Ley N° 774/63, a Concurso de títulos, antecedentes y oposición para la confección de órdenes de mérito de aspirantes en condiciones de designación en cargos vacantes correspondientes al Coro de Cámara de la Provincia, a saber:

- Un (01) cargo de Músico de cuarta (09040) – Cuerda Soprano.
- Dos (02) cargos de Músico de cuarta (09040) – Cuerda Contralto.
- Tres (03) cargos Músico de cuarta (09040) – Cuerda Tenor.
- Dos (02) cargos Músico de cuarta (09040) – Cuerda Bajo.
- Un (01) cargo Músico de cuarta (09040) – Copista Archivista.

ARTÍCULO 2°: APROBAR las Bases y Condiciones del Concurso re-

ferenciado las que como Anexo I integran la presente Resolución y registrarán dicho Proceso Concursal.

ARTÍCULO 3°: IMPUTAR las sumas que impliquen la erogación del presente Concurso a la Jurisdicción 6.25 – Agencia Córdoba Cultura Programa 625 – Administración Área Central Subprograma 01-Administración Área Central Partida Principal 01 – Personal Partida Parcial 01– Personal Permanente Partida Sub Parcial 01 – Escalafón General del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 4°: PROTOCOLICÉSE, publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web de la Agencia Córdoba Cultura S.E., comuníquese y Archívese.

FDO.: RAÚL DAVID SANSICA, PRESIDENTE - DANIEL NICOLÁS DEL BONO, VOCAL

ANEXO

